

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Decreto 47/1989, de 29 de Septiembre, por el que se procede a la delimitación de las Zonas Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a la constitución de los Consejos Deportivos de Zona, y a la regulación del régimen de subvenciones para la promoción deportiva a llevar a cabo por aquéllas I.A.48

El Decreto 37/1985, de 20 de Septiembre, llevó a cabo una ordenación territorial deportiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que constituía determinadas Zonas Deportivas, para canalizar, a través de las mismas, todas las ayudas dirigidas al deporte de promoción y tiempo libre. Dicho Decreto fue derogado expresamente por el Decreto 58/1988, de 23 de Octubre, que, con el fin primordial de adecuar la regulación de las Zonas Deportivas al sistema general existente de subvenciones para ayuda a la financiación de las actividades de promoción deportiva y ajustar la aplicación de los recursos disponibles a las modalidades deportivas con mayor demanda social, modificaba parcialmente los criterios del Decreto derogado.

La necesidad de realizar algunos nuevos ajustes, tanto en la delimitación de las Zonas Deportivas, permitiendo que puedan constituirse Zonas adaptadas al ámbito territorial y funcional de las Mancomunidades actualmente creadas o que se constituyan en el futuro, como en la constitución de los Consejos Deportivos de Zona en sustitución de los precedentes Comités de Zona, y la definición de la figura del Secretario Técnico del Consejo Deportivo de Zona y la forma de su designación, aconseja la modificación del Decreto anterior.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación se sus miembros, en su reunión del día 29 de Septiembre de 1989, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— 1. Las Zonas Deportivas que se establecen en la Comunidad Autónoma de La Rioja son las siguientes:

— Zona Deportiva de Logroño.

Ayuntamiento cabecera: Logroño.

Comprende los siguientes municipios: Albelda de Iregua, Alberite, Cenicero, Clavijo, Daroca de Rioja, Entrena, Fuenmayor, Hornos de Moncalvillo, Lardero, Medrano, Nalda, Navarrete, Sojuela, Scrzano, Sotés, Torremontalbo y Viguera.

— Zona Deportiva de Murillo de Río Leza.

Ayuntamiento cabecera: Murillo de Río Leza.

Comprende los siguientes municipios: Agoncillo, Arrúbal, Lagunilla de Jubera, Leza de Río Leza, Ribafrecha, Robres del Castillo, Santa Engracia y Villamediana de Iregua.

— Zona Deportiva de Torrecilla en Cameros.

Ayuntamiento cabecera: Torrecilla en Cameros.

Comprende los siguientes municipios: Ajamil, Almarza de Cameros, Cabezón de Cameros, Gallinero de Cameros, Hornillos de Cameros, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Lumbreras, Muro en Cameros, Nestares, Nieva de Cameros, Ortigosa, Pinillos, Pradillo, Rabanera de Cameros, El Rasillo, San Román de Cameros, Soto en Cameros, Terroba, Torre en Cameros, Villanueva de Cameros y Villoslada de Cameros.

— Zona Deportiva de Haro.

Ayuntamiento cabecera: Haro.

Comprende los siguientes municipios: Abalos, Anguciana, Briñas, Briones, Casalarreina, Castañares de Rioja, Cellorigo, Cihuri, Cuzcurrita, Fonca, Fonzaletche, Galbarruli, Gimileo, Ochánduri, Ollauri, Rodezno, Sajazarra, San Asensio, San Vicente de la Sonsierra, Tirgo, Treviana, Villalba de Rioja y Zarratón.

— Zona Deportiva de Santo Domingo de la Calzada.

Ayuntamiento cabecera: Santo Domingo de la Calzada.

Comprende los siguientes municipios: Bañares, Baños de Rioja, Cidamón, Cirueña, Corporales, Ezcaray, Grañon, Herbas, Herramélluri, Leiva, Manzanares de Rioja, Ojastro, Pazuengos, San Millán de Yécora, San Torcuato, Santurde de Rioja, Santurdejo, Tormantos, Valgañón, Villalobar de Rioja, Villarta-Quintana y Zorraquín.

— Zona Deportiva de Nájera.

Ayuntamiento cabecera: Nájera.

Comprende los siguientes municipios: Alesanco, Alesón, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Azofra, Badarán, Baños de Tobía, Berceo, Bezares, Bobadilla, Brieva de Cameros, Camporvin, Canales de la Sierra, Canillas de Río Tuerto, Cañas, Cárdenas, Castroviejo, Cordovín, Estollo, Hormilla, Hormilleja, Huércanos, Ledesma de la Cogolla, Manjarrés, Mansilla de la Sierra, Matute, Pedroso, San Millán de la Cogolla, Santa Coloma, Tobía, Torrecilla sobre Alesanco, Tricio, Uruñuela, Ventosa, Ventrosa, Villar de Torre, Villarejo, Villavelayo, Villaverde de Rioja, Viniegra de Arriba y Viniegra de Abajo.

— Zona Deportiva de Arnedo.

Ayuntamiento cabecera: Arnedo.

Comprende los siguientes municipios: Arnedillo, Bergasa, Bergasillas, Corera, Enciso, Galilea, Herce, Munilla, Muro de Aguas, Ocón, Préjano, Quel, El Redal, Santa Eulalia Bajera, Tudelilla, Villar de Arnedo, Villarroja y Zarzosa.

— Zona Deportiva de Calahorra.

Ayuntamiento cabecera: Calahorra.

Comprende los siguientes municipios: Alcanadre, Auscjo, Autol y Pradejón.

— Zona Deportiva de Alfaro.

Ayuntamiento cabecera: Alfaro.

Comprende los siguientes municipios: Aldeanueva de Ebro y Rincón de Soto.

— Zona Deportiva de Cervera del Río Alhama.

Ayuntamiento cabecera: Cervera del Río Alhama.

Comprende los siguientes municipios: Aguilar del Río Alhama, Cornago, Grávalos, Igea, Navajún y Valdemadera.

2. Mediante acuerdo del Pleno de su Ayuntamiento y notificación del mismo a la Dirección General de Deportes, cualquier municipio podrá adscribirse, a los efectos de ordenación territorial deportiva, a otra Zona Deportiva distinta de la que le corresponde de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, por razones de pertenencia a la misma Mancomunidad de municipios.

3. En el caso de que se forme una Zona Deportiva que comprenda solamente la totalidad de los municipios pertenecientes a una misma Mancomunidad, será Ayuntamiento cabecera de la Zona Deportiva el que lo sea de la Mancomunidad.

Artículo 2º.— En cada Zona Deportiva quedará constituido un Consejo Deportivo de Zona, con la siguiente composición:

Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento cabecera de la Zona Deportiva.

Vicepresidente: El Concejal de Deportes del Ayuntamiento cabecera de la zona.

Un Secretario Técnico designado por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

Vocales:

— Un representante designado por la Dirección Provincial en La Rioja del Ministerio de Educación y Ciencia.

— Dos representantes designados por las Asociaciones de Padres de alumnos de Centros de Enseñanza, uno de ellos por las de Centros Públicos y otro por las de Centros Privados, de la Zona Deportiva. A estos efectos, los Presidentes de cada una de dichas Asociaciones deberán acordar la designación de tales representantes. En la Zona Deportiva en la que no hubiere Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros de Enseñanzas Privados, designarán dos representantes las de los Centros Públicos.

— Dos representantes del personal técnico-deportivo, de los cuales uno será Profesor de Educación Física y el otro Entrenador deportivo, designados por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

— Un alumno-deportista, habitual participante en las competiciones deportivas, que será designado por el Director General de Deportes.

— Un representante designado por el pleno del Ayuntamiento de cada uno de los municipios integrados en la Zona Deportiva, a excepción del Ayuntamiento cabecera de la misma.

— Un representante designado por cada una de las Federaciones Deportivas Riojanas, cuya modalidad deportiva tenga actividad en la Zona.

Artículo 3º.— Las funciones del Consejo Deportivo de Zona son las siguientes:

— Coordinar y programar la promoción deportiva en el ámbito territorial de su Zona Deportiva.

— Propiciar la participación de los municipios pertenecientes a su Zona en las actividades deportivas programadas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

— Representar a su Zona Deportiva en el Consejo Regional de Deportes.

— Cualquier otra función que le sea asignada por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes en materia deportiva.

Artículo 4º.— El Secretario Técnico del Consejo Deportivo de Zona será designado por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, de entre una terna de personas de reconocida dedicación a la actividad deportiva, especialmente en el aspecto organizativo, que le será propuesta por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento cabecera de Zona, quien remitirá a tal fin antes del día 30 de Octubre de cada año, certificación del acuerdo de propuesta, acompañado de un "currículum vitae" de cada uno de los integrantes de la terna propuesta. El Consejero de Educación, Cultura y Deportes dictará resolución de nombramiento, previo informe del Director General de Deportes.

Las funciones del Secretario Técnico del Consejo Deportivo de Zona, serán las que le asigne la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a través de su Dirección General de Deportes y las de coordinación del Consejo con esta Dirección General.

Artículo 5º.— Los Consejos Deportivos de Zona podrán crear los Comités Técnicos necesarios para el desarrollo del deporte de promoción.

Artículo 6º.— Las Zonas Deportivas solicitarán, a través de su